



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00106 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Comercial Nutresa S.A.S.
Demandado	Supermercado el Rendidor S.A. y Otros.
Decisión	Incorpora constancia de entrega de notificación por aviso y ordena seguir adelante la ejecución.

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual da cumplimiento a los requerimientos del Despacho Judicial en auto del 17 de noviembre de 2022, esto es, aportando la documentación que da fe de la notificación por aviso realizada a la sociedad codemandada Supermercado El Rendidor el día 29 de septiembre de 2022 en la dirección Carrera 11 N° 7 -12 Corinto Cauca, la cual arrojó un resultado positivo según acta de envío y entrega de correo electrónico emitida por la empresa de mensajería ENVIAMOS.

En consecuencia, toda vez que la notificación allegada cumple con los lineamientos decantados en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tendrá notificada por aviso de la presente demanda al codemandado Supermercado El Rendidor, notificación que se entiende efectuada desde el día hábil siguiente a la entrega de la correspondencia, esto es, desde el **10 de noviembre de 2022**.

Así las cosas, vencido como se encuentra el término del traslado para la contestación sin que los ejecutados hubiesen emitido pronunciamiento alguno, procede el juzgado a decidir el proceso ejecutivo promovido a favor de Comercial Nutresa S.A.S. y en contra del Supermercados El Rendidor S.A. y de los señores Álvaro Correa Reyes y José Alejandro Correa Salas.

Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de los demandados atrás referidos, por las sumas indicadas en el libelo. Ajustada a los

requisitos legales exigidos para el caso, el Juzgado por auto del 07 de abril de 2022 dispuso la admisión de la demanda y libró la orden de apremio de la siguiente forma:

“Ciento noventa y seis millones setecientos treinta y un mil ciento noventa y cinco pesos (\$196.731.195,00) por concepto de capital contenido en el pagaré J-0002452, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 29 de agosto de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación”.

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto, para que, en uso de sus derechos a la defensa y contradicción se pronunciara frente a los hechos y pretensiones esgrimidos en la demanda y propusiera las excepciones que a bien tuviera.

En el presente asunto, se tiene que: i) el codemandado José Alejandro Correa se tuvo notificado por medios electrónicos del mandamiento de pago proferido en su contra desde el día 12 de julio de 2022¹, ii) el codemandado Álvaro Correa Reyes se tuvo notificado por aviso de la orden de apremio desde el día 25 de octubre de 2022² y finalmente iii) el codemandado Supermercado El Rendidor fue notificado por aviso del mandamiento de pago proferido en este asunto desde el día 10 de noviembre de 2022³; sin que, dentro del término del traslado emitieran pronunciamiento en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra o propusiera algún tipo de excepciones.

En suma, toda vez que la obligación objeto de cobro cumple las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que ninguno de los aquí demandados allegaron contestación a la demanda ni propusieron excepciones de mérito o de fondo que ameriten algún tipo de valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada y a favor de la entidad ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el 07 de abril de 2022⁴.

¹ Cfr –Archivo 08 Cd1 expediente digital -Notificación realizada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. -

² Cfr –Archivo 11 Cd1 expediente digital -Notificación realizada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 CGP. -

³ Cfr –Archivo 13 Cd1 expediente digital -Notificación realizada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 CGP. -

⁴ Cfr. Archivo 03 Cd1 expediente digital

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar a los ejecutados, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la entidad ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en favor de la sociedad **Comercial Nutresa S.A.S. –NIT. 900.341.086-0** y contra **Supermercados El Rendidor S.A. – NIT. 817.002.544-8** y de los señores **Álvaro Correa Reyes –CC. 16.586.259** y **José Alejandro Correa Salas –CC. 94.533.497**, en la forma y por la suma de dinero dispuestas en el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena a la parte demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho en favor de la parte ejecutante, se fija la suma de **seis millones de pesos m/l (\$6.000.000)**.

Cuarto: Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá arrimar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Quinto: Por secretaría procédase con la respectiva liquidación de costas.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da7e0b7e73332dc1d6b64fa15ceb422f44c2bcb2cf68e6a1ba175d2d5ac73d5**

Documento generado en 17/01/2023 02:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>